



## CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE CONSEJEROS TÉCNICOS PROFESORES AL CONSEJO TÉCNICO DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO PARA EL PERIODO 2020-2022

Con fundamento en el artículo 23 de la Ley Orgánica de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en los artículos 19, 20, 21 y 46 del Estatuto Universitario y en los Lineamientos para la integración de los Consejos Técnicos y la Elección de sus Miembros, los responsables del Proceso de Elección de la renovación del Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo emiten la presente.

### CONVOCATORIA

A los profesores a fin de elegir a los Consejeros Técnicos Profesores Propietarios y Suplentes, de los grados escolares del 1er al 3er año que integrarán el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, conforme a las siguientes

### BASES:

**PRIMERA.** - Son responsables del proceso de elección el Regente y los Consejeros Universitarios, Profesor y Alumno.

**SEGUNDA.** - Ejercerán el derecho a voto sólo los Académicos que aparezcan en el padrón respectivo. El Regente solicitará dicho padrón a la Secretaría General de la Universidad por lo menos una semana antes del inicio del proceso de elección. Al recibirlo, lo publicará durante tres días, señalando visiblemente que se hace para efectos de renovación del



Consejo Técnico, dicha publicación se hará para conocimiento de los interesados, quienes, en su caso, deberán presentar por escrito las observaciones necesarias ante el Regente, mismo que las someterá a consideración del H. Consejo Técnico, y ante la ausencia de éste, lo hará ante los responsables del proceso. La copia del acta de la sesión respectiva, con las modificaciones al padrón que se consideren procedentes, será enviada a la Secretaría General. Hechas las correcciones procedentes, se remitirá el nuevo padrón al Regente para que lo dé a conocer a la comunidad universitaria de la dependencia, al inicio del proceso (publicación de la Convocatoria).

Si aún se advirtieran observaciones a este último padrón, el H. Consejo Técnico deberá remitirlas con una antelación máxima de dos días hábiles previos a la fecha de votación.

**TERCERA.** - La elección de los Profesores será en asamblea; ésta será soberana.

**CUARTA.** - Tendrán derecho a votar los trabajadores docentes inscritos en el padrón de personal académico, que estén activos, cuenten con adscripción y definitividad en la dependencia al momento de la fecha señalada para la votación. En el caso particular de los profesores de asignatura, deberán contar con una titularidad en el ciclo escolar correspondiente a la fecha señalada para la votación.

No podrán ejercer el derecho a voto los trabajadores académicos interinos; los que disfruten de año sabático; los que gocen de permisos o licencias para titularse o para realizar estudios de posgrado; los que gocen de permiso de carácter prejubilatorio; o para desempeñar una comisión de tiempo completo en la Universidad o fuera de ella que les impida impartir al menos una asignatura en su dependencia de adscripción. En cuanto a los Técnicos Académicos, no pueden ser votados como miembros del Consejo Técnico, con excepción de los casos en que realizan actividades docentes



frente a grupo, pero sí pueden votar. Tampoco podrán ejercer el derecho de voto los jubilados ni los incapacitados médicamente en el momento de la elección.

**QUINTA.** - La Asamblea electoral se llevará a cabo el día 3 tres del mes de marzo del año 2020 dos mil veinte, a las 16:00 horas en el Aula Mater.

**SEXTA.** - Para ser representante Profesor al H. Consejo Técnico se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser profesor titular;
- III. Tener Título Profesional; haber prestado servicios académicos cuando menos tres años en (nombre de la dependencia de que se trate), y estar en servicio activo;
- IV. No sustentar principios contrarios a los señalados por la Ley Orgánica para orientar la docencia;
- V. No haber cometido faltas graves contra la disciplina, que hubiesen sido sancionadas por autoridades universitarias competentes;
- VI. No ocupar ningún cargo administrativo al momento de la elección, ni durante el desempeño del mismo;
- VII. Haber cubierto cuando menos el 80% de asistencias a sus clases en el ciclo escolar inmediato anterior; y
- VIII. No haber sido condenado por delitos dolosos.

Los documentos necesarios para acreditar los requisitos serán:

Para la fracción I la copia y original de Acta de Nacimiento y/o del documento que acredite la nacionalidad mexicana, únicamente para su cotejo;

Para la fracción II el documento de definitividad, emitido por la Dirección de Personal de la UMSNH;



Para la fracción III copia y original del título, únicamente para su cotejo; hoja de servicio; y Constancia que especifique estar en servicio activo expedida por la Dirección de Personal de esta Universidad;

Para la fracción IV escrito bajo protesta de decir verdad;

Para la fracción V escrito bajo protesta de decir verdad;

Para la fracción VI constancia emitida por la Dirección de Personal de la Universidad;

Para la fracción VII constancia de asistencia laboral, emitida por el Regente, el Vicerregente o los Secretarios Académico o Administrativo del Colegio; y

Para la fracción VIII escrito bajo protesta de decir verdad.

**SÉPTIMA.** - Los responsables del proceso levantarán el acta respectiva de la asamblea, señalando en la misma el número de votos para cada representación; así como cualquier circunstancia que consideren pertinente, el resultado se comunicará a la comunidad y a la Secretaría General de la Universidad para su debido conocimiento.

**OCTAVA.** - Los casos no previstos serán resueltos por los responsables del proceso.

**NOVENA.** - Los casos de inconformidad derivados del proceso de elección se harán valer en un plazo no mayor de dos días hábiles ante el Regente, quien convocará de inmediato a los responsables del proceso y a los Consejeros no impugnados si hubieren, para que todos en conjunto analicen y resuelvan sobre los mismos, si no sólo lo harán los responsables del proceso.

**DÉCIMA.** - En el supuesto anterior, el Consejero impugnado no ejercerá el cargo hasta que se resuelva el caso. Mientras tanto, el Consejo Técnico actuará válidamente si existe mayoría de Consejeros no impugnados.



**DÉCIMA PRIMERA.** - El Regente citará al H. Consejo Técnico en un plazo no mayor de cinco días hábiles para su instalación formal.

Morelia, Mich., a 27 veintisiete del mes de febrero del año 2020 dos mil veinte.

**RESPONSABLES DEL PROCESO**

**Dr. Miguel Ángel Hernández**  
Consejero Universitario Director

**Mtra. María Elena Estrada Andrade**  
Consejera Universitaria Profesor

**C. Alan Enrique Jiménez Olivo**  
Consejero Universitario Alumno